



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00554-00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado	ABELARDO LUNA PRIMERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Apoderada de la parte demandante presentó memorial en el que solicita, terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que figura memorial suscrito por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de Apoderada de la parte demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, con constancia de presentación personal, ante la Notaría cuarenta y nueve del círculo de Bogotá, en la cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Es importante indicar, que, al momento de presentación de la demanda, figura como de Apoderada de la parte demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO; y en el poder que se le confirió se le otorgaron facultadas de recibir.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. DAR** por terminado el presente proceso por Pago de las cuotas en mora de la obligación, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, con facultades de recibir.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la entidad que corresponda. Ofíciase



3. Por secretaría, **DESGLOSAR** del expediente el título valor que sirvió de base para instaurar el presente proceso Ejecutivo a costas de la parte interesada, con constancia de que la obligación continúa vigente a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. En consecuencia, déjese en el expediente fotocopia debidamente autenticada del mencionado título valor con su constancia respectiva.
4. **ACEPTAR** la autorización consignada a favor de los dependientes judiciales que figuran en el documento en el cual se solicita la terminación.
5. **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. 057
Hoy 14-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO